

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el segundo inciso del artículo 149 de la Constitución de la República establece que la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne;

Que el artículo 276 de la Constitución prescribe que el régimen de desarrollo tiene como objetivos, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y de la generación de trabajo digno y estable;

Que el artículo 283 de la Norma Suprema establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, mediante el artículo 142 de la Ley de Economía Popular y Solidaria se creó el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria como ente rector de la economía popular y solidaria, responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones regidas por dicha norma legal, con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas, así como de evaluar los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, producción e incentivos, correspondiéndole al Presidente de la República determinar su integración;

Que el artículo 310 de la Norma Fundamental, establece que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía;



Nº 333

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el Decreto Ejecutivo 867 publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 25 de enero de 2016, dispone que el objeto del Banco de Desarrollo de Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre-inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Decreto 1004 de 26 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 del 23 de mayo de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 136 del 6 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 79 del 14 de septiembre del 2017, se creó el Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, con la finalidad de ejecutar la construcción y reconstrucción de la infraestructura necesaria para mitigar los efectos del terremoto de 16 de abril de 2016; y, de implementar planes, programas, acciones y políticas públicas para la reactivación de la producción y de empleo en las zonas afectadas por el referido evento natural, lo cual es una prioridad para el Gobierno Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 176 de 4 de octubre del 2017, el Presidente de la República encargó la Vicepresidencia de la República a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz, asignándole la función de realizar el seguimiento al proceso de Consulta Popular y Referéndum que se realizó el 4 de febrero del 2018;

Que el pleno de la Asamblea Nacional, en sesión de 6 de enero del 2018, eligió de entre la terna remitida por el Presidente a la República, a la señora María Alejandra Vicuña Muñoz como Vicepresidenta Constitucional de la República hasta la terminación del período correspondiente, y procedió a la posesión respectiva;

Que, el pueblo ecuatoriano aprobó en Referéndum y Consulta Popular de 4 de febrero de 2018 varios cambios constitucionales, legales e institucionales que revigorizan la democracia y apuntalan el mandato confiado al Gobierno Nacional, los cuales deben ser debidamente implementados; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147, el artículo 149, y los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República; y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Se encarga a la Vicepresidenta de la República fortalecer las políticas y programas relacionados con la Economía Popular y Solidaria, y la coordinación